RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR

VISTO:

El Expediente Ente Regulador Nº 267-64236/2024, caratulado: “ENTE REG. AREA RECURSOS HUMANOS – Solicitud de intervención del Área Recursos Humanos – a pedido de la Téc. Érica Pronsatto”, el Acta de Directorio Nº 4/25, y

CONSIDERANDO:

Que estas actuaciones se inician con el correo electrónico de fecha 27/11/24 enviado por la Sra. Érica Pronsatto, quien solicita la intervención del Área de Recursos Humanos ante una situación suscitada con el técnico, Sr. Hugo Castillo.

Que en el mencionado correo, la Sra. Pronsatto informa que ese mismo día, el Sr. Hugo Castillo le respondió de mala manera y con insultos al solicitarle que deje en su lugar las sillas que se encuentran frente a su escritorio en el área “sala de espera” de atención al público.

Que atento a lo expuesto, en fecha 28/11/24, se corre traslado al Sr. Castillo de la exposición realizada por su compañera, dándole asi la oportunidad de presentar cualquier descargo o comentario que considere pertinente, garantizando de esta manera el debido proceso y el derecho a la defensa, conforme a las normativas laborales vigentes y las políticas internas del Organismo, lo que deberá concretarse en el perentorio plazo de cuarenta y ocho (48) horas, a partir de la recepción de esta comunicación.

Que en fecha 29/11/24, el Sr. Castillo formula su descargo y manifiesta su voluntad de plantear, lo que a su criterio, es la real situación en la relación con su compañera de trabajo. Agrega que esa situación está afectando su desempeño y el bienestar en su lugar de trabajo.

Que párrafo seguido, el Sr. Castillo niega todo lo informado por la Sra. Pronsatto, niega haberla insultado o tratado de mala manera.

Que en relación a lo ocurrido el 27/11/24, señala que ese día, en horas de la mañana, encontrándose en la oficina se dispuso a salir para partir a la ciudad de Metán, por viaje de trabajo. Agrega que en el espacio

próximo a la puerta de salida se encontraban dos personas sentadas obstruyendo el paso y junto a éstos, la silla que se encuentra frente del escritorio de la Sra. Pronsatto, dejando un espacio muy reducido que impide la circulación, razón por la cual solicitó permiso al usuario y corrió la silla para poder pasar y salir de la oficina, originando una reacción en la Sra. Pronsatto quien *"...reaccionó poniendo "mala cara" y a su vez, de inmediato me reprocho de "mala manera", con tono molesto "no corrás la silla", ante lo cual solo opte por mirarla y decirle "Entendé tengo que salir", y me retiré de inmediato para cumplir con el viaje a Metán."*

Que asi las cosas y ante la disparidad de los testimonios dados por las partes, el Area de Recursos Humanos procedió a contrastar ambas versiones con grabaciones de las cámaras de seguridad de la oficina.

Que en el video en cuestión se observa que la Sra. Pronsatto está atendiendo a una usuaria que está sentada frente a su escritorio. Asimismo se observan tres sillas puestas detrás de la usuaria que está siendo atendida. Esas sillas impiden el ingreso o egreso de la oficina.

Que se advierte también que el Sr. Castillo camina hacia las sillas y las corre –de manera brusca- hacia la izquierda liberando el paso, ante lo cual la Sra. Pronsatto -en presencia de la usuaria- llama la atención al Sr. Castillo, quien le responde que tiene que salir.

Que llegados a este punto, corresponde tener presente la normativa aplicable cuando se encuentran involucrados hechos que podrían dar lugar a ejercicio de potestad disciplinaria por parte del Directorio del ENRESP, de acuerdo a la legislación vigente;

Que al respecto, la Ley 6.835 de creación del ENRESP establece en su artículo 10 "Son funciones del Directorio: ...n) Dictar los reglamentos necesarios para su organización interna, debiendo preverse formas de actuación descentralizadas territorialmente; ñ) designar y remover sus funcionarios y empleados, fijándoles sus funciones, condiciones de empleo y remuneraciones;". Por otra parte en el artículo 11, último párrafo, dispone, "Las relaciones con sus empleados se regirán por el derecho público.";

Que adentrándose en la cuestión disciplinaria eventualmente involucrada en las presentes actuaciones, corresponde tener presente que en

el ámbito del ENRESP resulta aplicable el Régimen Disciplinario que rige para la Administración Pública Provincial, esto es, el ESTATUTO DEL EMPLEADO PUBLICO PROVINCIAL, establecido en la Ley Nº 5.546;

Que dicho Estatuto en el CAPITULO VI, contiene el Régimen de sanciones disciplinarias, en el que cabe destacar los siguientes artículos:

"Artículo 32. - Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que los códigos de la materia y las leyes atribuyen a los funcionarios y empleados públicos, el incumplimiento de sus deberes y de las obligaciones que este Estatuto establece, hará pasible al agente de las siguientes sanciones según la gravedad de la falta cometida:

Sin sumario previo:

a) Llamado de atención.

b) Amonestación.

c) Suspensión hasta 15 días.

Con sumario previo

d) Suspensión desde 16 días hasta 90.

e) Retrogradación.

f) Cesantía.

g) Exoneración.

h) Inhabilitación.

Artículo 33. - Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) del artículo 32, podrán ser aplicadas directamente por el Director o Jefe de la Repartición en la que preste servicios el causante sin necesidad de la sustanciación de sumario.

[…]

Artículo 35. - Son causas para aplicar las medidas disciplinarias que prevé el artículo 32, incisos a), b), c), según corresponda, las siguientes:

a) Incumplimiento reiterado del horario fijado por las leyes y reglamentos.

b) Inasistencias injustificadas que no excedan de 10 días en el año, continuos o discontinuos.

c) Falta de respeto a los superiores, a otros agentes, o al público. (Lo destacado nos pertenece)

d) Negligencia en el cumplimiento de sus funciones.

e) *Violación de las disposiciones contenidas en los artículos 11 y 12 de la presente Ley, cuando no se prevea sanción mayor."*

Que por último, se debe considerar que el Estatuto precedentemente citado fue originalmente reglamentado por el Decreto Nº 1272/93 y posteriormente reformado por el Decreto N° 2734/07 –actualmente vigente- que contiene el REGLAMENTO GENERAL DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS DE LA PROVINCIA DE SALTA, el que en su artículo 1º (Ámbito de Aplicación), establece que el mismo *"...será de aplicación a los entes descentralizados cuando corresponda hacer sumario, salvo que éstos tuvieran en vigencia un procedimiento especial.*";

Que asimismo, cabe tener presente lo normado por el artículo 101 del Decreto Nº 2734/07, el que dispone que: "*Detectada la comisión de una irregularidad, de la cual pudiera derivarse una sanción para la que "prima facie" no se requiera Sumario Administrativo, conforme a los regímenes especiales que rigen la materia; la autoridad del organismo, previo dictamen jurídico del Área, deberá ordenar la sustanciación de una Información Sumaria.*";

Que en este orden de ideas, se advierte que los hechos puestos en conocimiento de este Organismo protagonizados por el personal de la oficina del Ente Regulador en Rosario de la Frontera, encuadran en la figura tipificada en el 35 del Estatuto del Empleado Público Provincial, Ley N° 5546– Falta de respeto a los superiores, a otros agentes, o al público.-, cuyas causales habilitan la aplicación de sanciones sin la sustanciación de sumario previo, conforme lo previsto en los art. 32 de ese cuerpo normativo;

Que finalmente, corresponde tener presente lo dispuesto por el artículo 33 del mencionado Estatuto, el cual dispone que "*Las sanciones previstas en los incisos a), b), c) del artículo 32, podrán ser aplicadas directamente por el Director o Jefe de la Repartición en la que preste servicio el causante sin necesidad de la sustanciación de sumario.*"

Que por lo tanto, teniendo el Directorio del ENRESP la potestad de aplicar per se las sanciones previstas en el artículo 32 incisos a), b) y c) de la Ley N° 5.546, que incluyen la posibilidad de disponer: a) llamado de atención, b) amonestación y c) suspensión hasta 15 (quince) días, es opinión de la Gerencia Jurídica que corresponde al Cuerpo Colegiado definir la sanción que estime ajustada a las inconductas comprobadas;

Que sentada la habilitación legal del Directorio en los términos indicados, la Gerencia Jurídica no encuentra objeciones legales que formular, emitiéndose el dictamen correspondiente;

Que finalmente, teniendo en cuenta el incumplimiento probado, ésta Gerencia Jurídica, salvo mejor criterio del Directorio, recomienda se aplique un llamado de atención a los agentes en cuestión;

Que por último, se hace saber que lo así dispuesto debe ser notificado a los agentes intervinientes, a través del canal Comunicaciones del SAG y que en contra de la Resolución que se propone, se puede interponer Recurso de Aclaratoria que deberá ser presentado ante este Ente Regulador en el término de tres (3) días de notificada la misma, o Recurso de Reconsideración que deberá ser presentado también ante este Organismo en el término de diez (10) días de notificado, con arreglo a las prescripciones de la Ley de Procedimientos Administrativos de la Provincia Nº 5348.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a la Ley N° 6.835 y sus normas complementarias, este Directorio se encuentra facultado para el dictado del presente acto.

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR

DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APLICAR a los Agentes Sr. Hugo Ernesto Castillo, DNI Nº 21.316.828 y Sra. Érica Pronsatto, DNI Nº 28.085.965, una sanción disciplinaria consistente en un llamado de atención, conforme lo dispuesto por el artículo 32, inciso a), de la Ley N° 5546, por transgresión a lo establecido en el artículo 35,

inciso c), del mismo cuerpo legal; ello por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°: Notifíquese, Regístrese y oportunamente Archívese.-

El documento fue firmado electrónicamente por: López Fleming, Ricardo Jerónimo - Vicepresidencia el 21/01/2025 Saravia, Carlos Humberto - Presidencia el 21/0